



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha se deja constancia que el día 22 de los cursantes mes y año a las seis de la tarde, venció el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, conforme lo ordenado en auto interlocutorio No. 053 del 14 de febrero de 2024, sin haberlo hecho. Puerto Rico Caquetá, 28 de febrero de 2024.

GLORIA AMPARO QUIROGA SANCHEZ
Sria

Puerto Rico - Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante. Adíela García Chaguala
Pres. Desap. Jorge Arturo García
Radicación. 2024-00018-00.

Auto Interlocutorio No. 066.

La presente demanda instaurada por la señora ADIELA GARCÍA CHAGUALA a través de abogado, fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 053 del 14 de febrero de 2024.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (05) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere hecho.

La sanción para estos eventos por mandato del inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Rico, Caquetá,

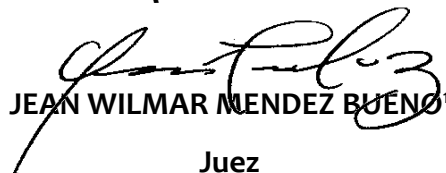
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEAN WILMAR MENDEZ BUENO¹
Juez

¹ Firmado de forma autógrafa digitalizada, dado que el suscrito aún no cuenta con firma electrónica.